Jesus Maria y Jph

1781 N.º 32

496

Copia de las Cuentas de Propios de esta Ciudad corresp.tes al año de 1781 en q.e se comprenden los decretos del Ayuntam.to y respuestas de la Diputacion del Comun, y Prores. Sindico y Personero =

Ciudad Rl

Para despachos de oficio quatro M.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Cuenta y Relacion jurada que Yo Sebastian Gomez Cornino Dy alos S.s Corregor. y Diputado dela Tunta de Propios, como Mayordomo que soy dellos fondos, y los Arbitrios en virtud delefsorio nombram.to, asi delos caudales q.e estos ofrecen han producido, como dela Cantidad que he satisfecho por Libram.tos que dicha Tunta ha despachado Contra mi, y todo es en la forma S.yo.te

Cargo x.mo

N.o 1.o

No Cobrado de D.n Diego Muñoz

Primeram.te me hago cargo entrada por salida delocientos treinta y seis r.s vellon mas los mismo que al numero diez y seis de la cuenta anterior, me dasie p.r no cobrado, y debe D.n Diego Muñoz por la mitad del importe delos Salarios del Guarda del Tunco pran- de delas Navas, que dele adjudico enelaño

N.o 2.o

Entrego ad.n Yo. Contador

Mas cargo entrada por salida seis cientos r.s Vellon que tambien me dasie al numero diez y siete dela cuenta anterior, los mismo q.e entregare ad.n Yo. Contador de Madrid Reglon

0226 -- 08

	Ppo. tuo de esta Ciudad en virtud de su libranza	9226...08
N.º 3.º	para los gastos de hechura nieve en el Pozo como	
	Comisionado del Ayuntam.to en el año de 80 ...	9600...
Debito de la Ysla de Tarva ...	Es mas cargo entrada por salida seiscientos veinte y cinco r.s q.e me adaté al numero diez y ocho de la cuenta antez.te, y deve D.n Ant.o Lorientales del arrendamiento de la Ysla de Tarva del año de setenta y nueve ...	9625...
N.º 4.º		
No Cobrado de la Corred.a del año de 80	Es mas cargo entrada por salida dos mil seiscientos ochenta y nueve r.s y nueve mrs. V.n que me adaté por no cobrados al num.o diez y nueve de la cuenta anterior, resto del valimiento del dro. de Correduria del año de ochenta, que parece estan en poder de D.n Agustin de Madrid por quien se me entregaron los restantes hasta diez y ocho mil r.s en que remató, y de que me hize cargo ...	2D689...9
N.º 5.º		
Valor de Propios	Es mas cargo de Quarenta y dos mil nobecientos diez y ocho r.s y veinte y seis mrs. V.n los mismos que en el año q.e comprende esta cuenta han rendido las fincas de Propios, como se acredita de las Mag.es de valores	4D140...17

q.e acompañan con los numeros primero segundo y tercero en esta forma ... 4D140..17

Por el dro de Correduria à cargo de Pedro Chacon veinte y un mil r.s ... 21D000..

El del Peso Real a mi cargo en ochos ... D800..

El Sobrante de Aguardiente à cargo de Antonio Albarez cinco mil seiscientos ochenta y siete r.s y diez mrs ... 5D687..10..

El Pedazo de la tejera à cargo de D.n Pedro Ibañez en treinta r.s ... D030..

El de terrero chico al de D.n Manuel Garcia en ciento y veinte r.s ... D120..

Los dos de la Celada al de Juan de Cruz en sesenta ... D060..

La Huerta de Concejo al de Jph Serrano en cincuenta ... D050..

Los Quatro Quintos de Portadero en siete mil ochocientos y cincuenta ... 7D850..

La Isla de Tarva: en seiscientos veinte y cinco r.s ... D625..

La Dehesilla de la Poblachuela en mil doscientos diez y nueve r.s y un mrs ... 1D219..01..

El Fielazgo maior de Carnecerias quatro mil setez setenta y siete r.s y quince mrs ... 4D777..15.

Y la Dehesa de la Atalaia en setez ... D700..

Cuias partidas a una suma 42D918..26

N.o 6.o Valor de tabiz.os { componen los figurados quarenta y dos mil novecientos diez y ocho r.s veinte y seis mrs ... 42D918..26

Es mas cargo, veinte y un mil ciento diez ... 47D059..09

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

47D.59...

y seis r.s y treinta mrs. v.n los mismos que en el año de esta cuenta han producido las fincas de arbitrios, y los nuevam.te concedidos por el Supremo Consejo de Castilla de Cañada la Huesa y Garabatos, y la rastrojera de las tierras concejiles segun se manifiesta en las Relaz.es que acompaño con los numeros quarto, quinto, y sexto, y en la del numero primero en esta forma

Por el Entrecoto del Arroyo, en ochoz.s r.s	D800..
Por el entrecoto de Baldoro mil y tres	1D300..
El de la celada en mil y cincuenta	1D050..
El de la Hoya del Peral: en mil y zinq.ta	1D050..
El del carrascal: en nobez.s cincuenta	D950..
El de la Pob.a en mil nobez.s cincuenta	1D950..
Los dos Quintos de Vacas en quatro mil nobecientos y ochenta r.s	4D980..
El Arbitrio de Cañada la Huesa arrendada p.r cinco años q.e cumplen en fin de Abril de 1786, ocho mil r.s	8D000..
Y la rastrojera de Concejiles en	1D036..30
Cuias partidas a una suma componen los figurados 21116 r.s y 30 mrs.	21D116...30

68D176.. 5

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

68D176...05

Cargo de trigo

Me hago cargo de quarenta y cinco fan.s nueve Z.s y dos q.llos de trigo q.e debian los Labradores de las rentas de las suertes concejiles disfrutadas en el año de setenta y nueve, y me adate por no cobrados en la cuenta anterior ... D045-9.3/4

Me hago cargo de las ciento ochenta y nueve fan.s diez Z.s y tres q.llos de trigo q.e me adatè por no cobrados en la cuenta anterior, y devian los Labradores, resto de las rentas de los años precedentes ... D189..10 3/4

Es mas cargo sesenta y quatro fan.s seis celem.s y un q.llo de trigo que en el año que comprende esta cuenta han producido varias suertes concejiles repartidas posterior al primer repartim.to como se acredita de la Relacion q.e acompaño con el numero septimo ... D064..6.1/4

Es mas cargo setez seis fan.s dos celem.s y tres q.llos de trigo q.e se debian a los Propios de la Renta de los Concejiles del año de ochenta, y me adatè por no cobrados en la cuenta ante.te ... D706...2.3/4

Es mas cargo ochenta fan.s de

1D006-5.1/4

trigo q.e ha devengado la heredad de los niños expositos en los años de ochenta y el q.e comprende esta cuenta - - - - 1D006..5.1/4 | 68D176...05

D080..

Importa el cargo de trigo q.e me llevo hecho las figuradas mil ochenta y seis fan.s cinco celemines, y un q.llo y p.a descargo me adato de las partidas siguientes — 1D086..5.1/4

Data de trigo

Doy en data cincuenta y ocho fan.s seis celem.s y un q.llo de trigo, las veinte y cinco, diez celem.s y un quartillo de la renta del año de ochenta, y las treinta y dos y ocho celem.s de los restos de los anteriores, que no se han cobrado por las razones de insolbencia, è imposibilidad que se manifiestan en la certificac.on q.e acompaña con el numero octavo - - - - - - - D058.6.1/4

Doy en data seiscientas ochenta fan.s quatro 2.s y dos quartillos de trigo que de las setez.s seis, dos celem.s y tres quartillos de la renta del año de ochenta, se han cobrado de los Labradores, à precio de cincuenta y cinco r.s en virtud del decreto q.e comprende el testim.o q.e acompaño con el num.o nueve de q.e me hare cargo en el de m.s - - - - - - - - - - - - - D680..4.2/4

Doy en data cincuenta fan.s de trigo q.e no he podido cobrar de los arrendadores de la heredad de los niños expositos, sin embargo de las muchas diligencias que para ello he practicado, las quarenta de la renta del año de ochenta D738-10.3/4

5 y las diez restos dela q.e comprende — 9738-10-3 — 68D176..05

esta cuenta - - - - - - - - - - - - 9050..

Importa el cargo de trigo mil ochenta y seis fan.s cinco celem.s y un quartillo, — 9788..10-3

y siendo la data setes.s ochenta y ocho, diez celem.s y tres quartillos quedan existentes en mi poder doscientas nobenta y siete fan.s seis celem.s y dos quartillos de trigo, y prosigo el cargo de mrs. en la forma siguiente —

Cargo	1D086-5-1/4
Data	9788.10-3/4
Existentes	9297..6-2/4

N.º 7.º

Sigue el cargo de mrs.

Imp.te del trigo cobrado ..... Es mas cargo treinta y siete mil quatrocientos veinte r.s y veinte y dos mrs. v.n q.e han importado las seiscientas ochenta fan.s quatro 2.s y dos quartillos de trigo cobradas de Labradores, à precio de cincuenta y cinco r.s dela renta delas tierras concejiles del año de ochenta - - - - - - - - - - - - - - - - - 37D420..22

N.º 8.º

Imp.te dela cevada de expositos Es mas cargo trescientos veinte r.s v.n imp.te delas quarenta fan.s de cevada dela renta dela heredad de Niños expositos corresp.te al año de esta cuenta vendidas à ocho r.s v.n - 9320..

Importa el cargo de mrs. que me llebo hechos ciento cinco mil nobecientos diez y seis r.s y veinte y siete mrs. v.n y p.a descargo me adato delas partidas siguientes — 105D916..27

Nota

No me hago cargo del importe delas quarenta fan.s de cevada dela

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Renta de expositos devengada en el Agosto del año de ochenta, por no haverlas cobrado sin embargo de las dilig.as q.e para ello he practicado =

N.º 1º

Data de mrs.

Salarios { Primeram.te doy en datas veinte y dos mil quinientos veinte r.s v.n que he pagado por los salarios consignados por el Reglamento de que esta Ciudad usa, y ordenes del Supremo Consejo de Castilla, al S.r Correg.r y demas Personas q.e se explicaran, lo que se acredita del libram.to q.e acompaño con el numero primero en esta forma ——

Al S.r D.n Fran.co Toral corregidor por su situado nueve mil quatroz.s sesenta r.s	9946..
A los cinco Regidores D.n Thomas Palaz.s D.n Man.l Jph Garcia, D.n Jph Ant.o Diaz, D.n Pedro Toledo, y D.n Agustin de Madrid al respecto de ocho ducados a cada uno quatrocientos y quarenta r.s	9440..
A Antonio Velazquez Pror. Sindico ochenta y ocho r.s	9088..
A D.n Raphael Contreras Abo.	
	99988..

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

gado de ciudad quarenta y quatro r.s	99988
	0044
Al Ess.no de Ayuntamiento dos mil y dosientos r.s	29200
A Antonio Lopez Portero de la Ciudad quinientos y cincuenta r.s	9550
A D.n Juan Visedo primer medico titular dos mil y dosientos	29200
A D.n Antonio Matamoros segundo medico titular dos mil y dosientos r.s	29200
A D.n Raphael del Yerro cirujano titular dos mil y dosientos r.s	29200
A los cinco Jurados Jph Sobrino, Fran.co Delgado, Jph Hervas, Jph Garcia Calero, y Fran.co Garcia Balberde a quatro ducados a cada uno, dosientos y v.te r.s	9220
Al Fiel maior de Carnecerias mil y cien r.s	19100
A los dos ministros maceros de la Ciudad ciento nobenta y ocho r.s	9198
A los quatro Alguaciles ordinarios del Juzgado mil y cien r.s	19100
A Barth.e Toledo por regir el	
	229000

	229000..
Relox doscientos y veinte	9220..
A la Barrendera de las Casas consistoriales quarenta r.	9040..
Y al Peon publico doscientos y quarenta	9240..
Cuias partidas a una	229500..

N.º 2.º

Funciones de Ygl.ª

Suma componen los figurados veinte y dos mil y quinientos r. ——— 229500..

Doy en data tres mil ciento veinte y nueve r. y diez y seis mrs. que segun el reglam.to he dado para el cumplim.to de las festibidades de Yglesia del cargo de la ciudad inclusa la del corpus, como se justifica de los Libramientos, Relaciones, y Recivos q.e acompaño con los numeros segundo, tercero, y quarto en esta forma ———

Por la fiesta de la aparicion de nra. S.ra S.ta Maria del Prado tres cientos treinta r.	9330..
Por la del S.mo Corpus Christi dos mil quarenta y nueve r. y diez y seis mrs.	29049..16.
Y por las Votivas de la Purisima concepcion de nra. S.ra, su Patrocinio, S.n Sevastian, Ramos, San Jph, S.n Agustin, San Marcos San Roque, y S.n Miguel, setecientos y cincuenta r.	9750..
Cuias partidas a una	39129..16

Suma componen los figurados tres

		22D500...
N.º 3.º	mil ciento veinte y nueve r.s y diez y	
	seis mrs. v.n	3D129...16
Quatro p.r ciento	Doy en data quatro mil setenta y un r.s v.n	
	q.e he puesto en Thesoreria de esta Provincia, los	
	tres mil cincuenta y tres y nueve mrs.	
	por la contribucion del tres por ciento, de los	
	ciento un mil setecientos setenta y seis r.s	
	y diez mrs. que han tenido de valimiento los	
	Propios y Arbitrios en el año que compren-	
	de esta cuenta; y los mil diez y siete, y vein-	
	te y cinco mrs. por el Real por ciento del	
	mismo valimiento, mandado exijir por	
	el año de esta cuenta por el Supremo Con-	
	sejo de Castilla para los r.s Ospitales de Ma-	
N.º 4.º	drid, como se acredita de la carta de pago	
Quince al mi-	q.e acompaño con el numero quinto ...	4D071...
llar	Doy en data: mil quinientos veinte y seis	
	r.s y ocho mrs. v.n que me corresponde por	
	el quince al millar de los ciento un mil	
	setecientos setenta y seis r.s y diez mrs. v.n	
	q.e han tenido de valim.to los Propios, y Arbi-	
	trios en el año de esta cuenta, no ada-	
	tandome cosa alguna por la Cobranza	22D700...16

✠

Para dos Pachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

		29D700..16
N.º 5.º Pag.do p.r la extraordin.a contribuz.on	Ytrigo de Concejiles atrasada, y deste año por haverse cobrado por la persona encargada por el Ill.e Ayuntam.to	1D526...8
	Doy en data veinte y un mil novecientos ochenta y tres r.s con veinte y ocho mrs. V.n q.e segun se acredita de las dos Cartas de pago q.e acompaño vajo el numero sexto, he puesto en Thesoreria p.a el pago de la extraordin.a contribucion	21D983..28
N.º 6.º Gastado en la Fuente	Doy en data cinco mil quatrocientos catorce r.s V.n q.e segun manifiesta el libram.to q.e acompaño con el numero septimo, se han gastado en el nuevo descubrimiento de aguas del sitio de la Yguerruela, practicado por D.n Matheo Guill, plan que ha levantado para conducirlas a esta ciudad, y declaracion del costo de la obra	5D414..11
N.º 7.º Reditos del censo	Doy en data mil r.s V.n q.e he pagado por los reditos del censo q.e tomó esta ciudad para la obra de conducion de aguas: en	58D624..18

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

580624.—18

Otra forma: Quatrocientos a la Villa de Manzanares, por su prāb. de diez mil, por un año cumplido en diez y ocho de Sept.e de setenta mrs. Quatrocientos a la Villa de Valdepeñas, por su prāb. de veinte mil x. por un año cumplido en dos de Marzo de setenta: Nouecientos veinte y cinco a la de Barrax, por su prāb. de diez mil, por un año cumplido en quatro de Junio de setenta, como se acredita de los Libram.tos y recivo q.e acompaño bajo el numero octavo. — — —

cuia cantidad se reintegrara a estos cau-
dales, con los mil y quinientos r.s antes libra-
dos en la forma q.e previene dho Libram.to ... 7D401 ... 1

N.º 9.º
Pag.do por el Serv.º ordinario.

Doy en data Cinco mil seiscientos diez y
siete r.s y veinte y tres mrs. V.n q.e he puesto
en Thesoreria de esta Provincia por la contri-
bucion del servicio ordinario, y extraordin.º
de esta Ciudad, y año cumplido en fin de diz.e
de ochenta y uno; como se acredita de las
cartas de pago que acompaño con el nu-
mero diez ... 5D617 ... 23

N.º 10
Socorros de tres Presos ...

Doy en data mil doscientos ochenta y
ocho r.s y ocho mrs. V.n los mismos q.e en todo
el año de esta cuenta han importado los
Socorros de D.n Fran.co Acevedo Prov.o, Vicente
y Joachina del Castillo presos en la r.l
carcel, al respecto de diez quartos por
dia a cada uno; como consta del libram.to
q.e acompaño con el numero once ... 1D288 ... 8

N.º 11
Gasto de Expositos

Doy en data mil setecientos sesenta
y tres r.s V.n q.e ha importado la lactacion,
embolturas, y conducion al Hospital de

73D731 ... 32

Toledo xlos Niños que se han expuesto en 73D731.. 32..
esta Ciudad en todo el año q.e comprende esta
cuenta, cuio, por menor consta xlos libra
mientos y relaciones q.e acompaño con el nume
N.º 12 ro doce - 1D763...,
Gastado en la nueva medida de Concejiles } Doy en data seis mil quatrocientos beinte y quatro r.s v.n los mismos que se pun
tualizan en el libram.to, cuenta, y tercerim.o
q.e acompaño con el numero trece, se han
gastado en la operacion de nueva medida,
N.º 13 y apeo de las tierras concejiles - - - - - - - 3D424...
Gastos ordin.s y extraordin.os } Doy en data seis mil quatrocientos
y ocho r.s diez y nueve mrs. v.n q.e se entre
gado para los gastos ordinarios, y extra
ordinarios q.e han ocurrido en el año q.e
comprende esta cuenta, como por menor
se acredita, y consta xlos libramientos,
relaciones, y recivo que acompañan
desde el numero catorce, al quarenta y
uno inclusive en esta forma ———
Quatrocientos quarenta r.s q.e con.a
con la Alfombra y tapete q.e se

73D118.. 32

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

	79D118...32
Estrados del Ayuntam.to	D440..
Ochenta y quatro r.s de conducir un Reo à Presidio	D084..
Trescientos treinta r.s de los Lobos que se han muerto en este termino	D330..
Veinte y seis r.s de conducir un Reo à Caracuel	D026...
Cincuenta y cinco r.s y medio de componer los grillos de la carcel	D055..17.
Ochocientos veinte y un r.s y treinta y dos mrs. v.n gastados en habilitar barios alojamientos	D821..32.
Quinientos quarenta y cinco r.s y ocho mrs. de reparos en la carcel	D545...8.
Veinte y nueve r.s de componer el peso real, y romana	D029..
Sesenta y un r.s de componer los tapices de las casas consistoriales	D061..
Sesenta y cinco r.s de poner corriente una quadra p.a el forraje de los caratineros	D065 1/..
1084 r.s del derinde y medida de cañada la Ovejera y Garavatos	1D084..
	3D541..23.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

	3D541..23	79D118...32
Doscientos diez r.s del taso de los pastos de Propios	D210..	
Ciento treinta y ocho r.s de los utensilios subministrados a los Guardas de los Vapor q.e havia en la carcel	D138...	
Cincuenta y seis r.s de la conducion de un despacho combocando Pastores a la Dehesa de la Ustalaia	D056..	
Ochenta y seis r.s y m.o de una Mampara para el Ayuntam.to	D086..17.	
Ciento y cinco r.s y medio de reparos en las Casas consistoriales y matad.o	D105..17.	
Doscientos treinta y quatro r.s de pastos hechos en el matad.o y Carneceria	D234.	
Setenta y dos r.s de la vereda de Carnes	D072..	
Sesenta y dos r.s de los gastos de Oratorio de la r.l carcel	D062..	
Ciento setenta y seis r.s de las Hachas de Ronda	D176..	
Seiscientos setenta r.s dados al Cobrador de Concejiles	D660..	
Doscientos setenta y nueve r.s		
	5D341..23.	

y diez y ocho mrs. de los socorros de tres vagos aprendidos por Leva en esta Ciudad, hasta q.e se aplicaron a las Armas	5D341..23	79D118...32
	D269..18	
Cincuenta r.s pagados en la conducion de un Reo de esta Ciudad á Fernan-cavallero	D050..	
Ciento veinte y un r.s del arrendamiento de la Camara de los Concejiles	D121...	
Dos mil quatrocientos veinte y cinco r.s y diez y siete mrs. pagados en la limpia de las minas	2D425..17	
Mil quatrocientos quarenta r.s y veinte y nueve mrs. de los gastos de escritorio	1D440..29	
Setecientos sesenta r.s pagados al Guarda de la Atalaia	D760..2	
Cuias partidas a una	10D408..19	

N.º 14

No Cobrado de D.n Diego Muñoz.

Suma componen los figurados diez mil quatrocientos ocho r.s y diez y nueve mrs. v.n — 10D408..19

Doy en data doscientos veinte y seis r.s y ocho mrs. de q.e boy hecho cargo al numero primero del de esta cuenta, los mismos q.e deve D.n Diego Muñoz de la mitad del imp.te del Guarda de las Navas que se le adjudicó en el año de ochenta — D226..08

N.º 15

No Cobrado de D.n Agustin de Madrid

Doy en data seiscientos r.s v.n de que tambien boy hecho cargo al numero — 89D753..25

segundo del de esta cuenta, los mismos — 89D753 - 25

q.e entregue à d.n Agustin de Madrid Regi-

N.º 16 — dor pp.tuo para el Recojimiento de nieve en el

No Cobrado de la Ysla de Tarva — año pasado de ochenta, y no ha devuelto — D600...

Doy en data seiscientos veinte y cinco r.s

v.n de que asi mismo boy hecho cargo al

numero tercero del de esta cuenta, del arren-

damiento de la Ysla de Tarva del año de seten-

ta y nueve q.e estubo à cargo de d.n Antonio

N.º 17 — Loscertales, quien no los ha pagado y se

No Cobrado de la Corred.a del año de 80.. — ausentó de esta Ciudad — D625...

Doy en data dos mil seiscientos ochenta

y nueve r.s y nueve mrs. v.n de que tambien

boy hecho cargo al numero quarto del de

esta cuenta, y no se han cobrado, resto del

producto de Corred.a del año de ochenta q.e

N.º 18 — parece se manejó por disposicion de d.n Ag.n

Debito de la Renta de Concejiles del año de 80 — de Madrid — 2D689...9..

Doy en data ciento nobenta r.s y seis mrs.

que deven a los propios, los ochenta con seis mrs.

Fernando Camborda, importe de una fan.a y

cinco celem.s y m.o de trigo, a precio de cincuen-

ta y cinco r.s de la Renta de una suerte

93D668..

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

93D668..

Concejil corresp.te al año de ochenta, y los ciento y diez Agustin Contreras por dos fanegas de trigo a dho precio de la renta de otra suerte concejil devengada en dicho año, y no se han cobrado por estar este ausente, è imposibilidad de dho Camborda — D190...06.

N.º 19

Alcance a mi favor de la cuenta antes.te

Ultimam.te doy en data quatro mil quinientos veinte y un r.s y treinta y dos mrs. V.n los mismos q.e en la cuenta antes.te resultaron de alcance a mi favor como de ella aparece . . . . . 4D521..32.

Importa el cargo de mrs. Ciento cinco mil nobecientos diez y seis r.s y veinte y siete mrs. V.n y siendo la data Nobenta y ocho mil trescientos ochenta r.s y quatro mrs. resultan de alcance contra mi, y a favor de los caudales de Propios Siete mil quinientos treinta y seis r.s y veinte y tres mrs. V.n salbo herror de suma ò pluma, los quales se hallan ya gastados, y muchos mas en los fines q.e constan de los libram.tos que contra mi se han despachado

Cargo	105D916..27.
Data	98D380..04.
Alc.e contra mi	7D536..23.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

y quedan en mi poder, y juro à Dios nro. Sor. y a una señal de cruz en forma de dro. que dha cuenta la he formado a mi leal saver y entender, sin omitir nada de los caudales ppcos. ni dado partida que no sea legitima, y verdadera segun los Libramtos., por lo q. me obligo à restituirla con el quatro tanto caso de probarse lo contrario, y por la verdad lo firmo en Ciudad Rl. à veinte de Junio de mil setes. ochenta y dos = Sevastian Gomez Comino ——— ———

testimo. Manuel Davila y Muñoz Esno. del Rey nro. Sr. y mayor del Mo. Ayuntamto. de esta Ciud. de Ciudad Rl. Certifico que las fincas de Propios, y Arbitrios de ella en el año pasado de mil setes. ochenta y uno q. comprende la precedente cuenta, no han tenido mas valor que el que se acredita por las respectivas relaciones del cargo, y ba considerado en ella, no haviendose contribuido por los arrendadores, y demas personas en q. se han fincado, con gratificaes. ni adealas: y para q. conste como q. por la justicia de esta Ciudad no se ha usado de arbitrios ni balidose de repartimientos, y que no se han hecho cortas de leña por no haver en su jurisdiccion montes

ni arbolados; signo y firmo el presente con los
S.res de la Junta de Propios en Ciudad R.l a veinte y siete
de Junio de mil setez.s ochenta y dos = Aguayo = Garcia =
Diaz = Esta signado = Manuel Davila y Muñoz ——

Otro { Asimismo Certifico que los siete mil quinientos trein-
ta y seis r.s y veinte y tres mrs. V.n q.e resultan de al-
cance contra Sevastian Gomez Comino Depositario
de los Propios y Arbitrios de esta Ciu.d se hallan gasta-
dos y muchos mas en los fines que manifiestan di-
ferentes Libramientos que se hallan en su poder, y ha
hecho presentes; y para q.e conste signo y firmo este
con los dhos S.res de Junta de Propios en el mismo dia, mes
y año = Aguayo = Garcia = Diaz = Esta signado = Manuel
Davila y Muñoz ——

Decreto del Ayuntam.to { En la Ciudad de Ciudad R.l a primero de Julio de mil
setecientos ochenta y dos: estando juntos en Ayuntam.to
los S.res que presentes fueron D.n Anastasio Fran.co de Aguayo
Correg.or, D.n Gaspar del Forcallo Alg.l maior, D.n Man.l
Jph Garcia, D.n Pedro Toledo, y D.n Agustin de Madrid Re-
gidores, D.n Gregorio Castañeda, y D.n Pedro Ibañez Flores,
Sindico y Personero vieron estas cuentas; y con aten-
cion a que deve haver prolijo examen de todas sus
partidas, relaciones, libram.tos y demas documentos

q.e a las acompañan, p.a q.e se execute debidam.te y pueda la Ciudad fijar el decreto corresp.te Acordaron pasen à D.n Pedro Raphael Toledo Regidor pp.tuo para que como diputado q.e para este fin se nombra las reconozca, è informe, poniendo todo lo que advirtiere digno de reparo à esta conti-nuacion; y executado buelban al Ayuntam.to para el fin manifestado: Y en este estado el S.r Corregr. y demas S.res lo firma-ron = Aguayo = Torcallo = Garcia = Toledo = Castañeda = Ibañez = Manuel Davila y Muñoz

Informe del Comisionado

En observancia del decreto ante.te D.n Pedro Raphael Toledo y Vega Abog.do de los R.s Consejos, Regidor pp.tuo de esta Ciudad, diputado nombrado por su Ayuntam.to para la in-speccion de estas cuentas, hace presente que haviendolas registrado con la maior escrupulosidad se le ofrece exponer lo siguiente = Que la partida constante al numero primero del cargo entrada por salida y suena en la data al catorce de doscientos veinte y seis r.s y ocho mrs. de la mitad del importe de salarios del Guarda del Quinto grande de las Na-vas que se le adjudicó à D.n Diego Muñoz en el año pasado de mil setez.s y ochenta, y no ha cobrado el maiordomo de Propios Sevastian Gomez Comino, deve ser de cuenta de este la satisfaccion, à menos que no dé las dilig.as

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

de estilo y practica puestas en el correspondiente tono de apremio, y quando estas no consten formalm.te le parece al exponente que la Ciudad devera decretar dho apremio, precedido el recado politico, y atencion que la Ciudad en semejantes casos usa = Los seiscientos r.s entregados à d.n Agustin de Madrid en el año de mil setecientos y ochenta para los gastos de hechar ielo en el Pozo de d.n Phelipe Muñiz, y suenan entrada por salida en el cargo al numero segundo, y en la data al quince, respecto à que la Ciudad nombrò à este cavallero Regidor, por diputado de dho abasto, presentò sus cuentas en el mismo año, y se perdio la expuesta cantidad, se debera immediatam.te satisfacer del actual producto de nieve, reintegrandose sin demora los Propios, sre. cuio particular se refiere à la cuenta de aquel abasto = La q.e se estampa por descubierto, y debito del mismo d.n Agustin de Madrid al numero quarto, de dos mil seiscientos ochenta y

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

nueve r. y nueve mrs. resto del producto de Correduria del referido año de ochenta, deve el Maiordomo practicar las diligencias de su cobranza en iguales terminos que ba dicho en el numero primero; pero hablando con la ingenuidad que acostumbra, y es propia del que expone, no puede menos de poner en consideracion de la Ciud. tiene entendido que por el S.r D.n Fran.co Foral Correg.or que acava de ser, se le mandó à dho D.n Agustin de Madrid, construir diferentes obras publicas, como la de cercar el matadero, hacer agua al pozo de la tejera, cerrar los Portillos, y el Boqueron de las murallas, y otras utiles y beneficiosas al publico y su comun, para cuio fin hace memoria el exponente se despachó libram.to formal por dicho S.r Correg.or y aun se persuade haverle firmado por su oficio de Diputado de Propios, ignorando la causa de no haverse cobrado esta partida, ò alo menos hecho presente el citado libram.to = La que se da por falida

de seiscientos veinte y cinco r.s de arrendam.to de la Isla de Tarba por D.n Antonio Loscertales, notoriam.te lo es; como se refiere en el numero diez y ocho de la cuenta antes.te y tercero de estas, pero ai dos cosas que notar la una que para la debida formalidad deve acreditarlo el Maiordomo con justificacion suficiente; y la otra el que la misma tierra quedó beneficiada como es visible en maior cantidad por la arboleda, y maniobras q.e con sus expensas y trabajo dejó en ella el deudor falido = Igual predicamento deven tener las partidas de trigo que el mismo depositario se carga, y data entrada por salida del canon de las tierras concejiles como no cobradas de los sujetos que las han laboreado, debiendo constar los verdaderam.te miserables, y los pudientes, militando la misma razon de practica de dilig.as en la partida de las quarenta fanegas de cevada del canon devengado en el año de setes.s y ochenta de la heredad de Niños expositos, que se coloca por nota al fin del cargo, y no se le hace dho Maiordomo = Los gastos hechos en la extincion de Langosta importante

siete mil quatrocientos y un r.s y diez y siete mrs.
v.n y los mil y quinientos librados en el año de ochenta
al mismo fin, con calidad de reintegro de los dueños
de las dehesas, y tierras en que se hizo la operacion para
extinguirla, conforme a las r.s instrucciones expedidas
en este asunto, devera la Ciudad prevenir al maior
domo activo y diligencia, salga el expediente del repar
to de la Contaduria gral. (sino esta ya ebaquado)
para efectuar el ingreso de dichas dos cantidades en la
depositaria de su cargo por ser urgentes, y hacer suma
falta para el pago de la extraordin.a contribucion
y otros debitos = La partida de tres mil quatrocientos
veinte y quatro r.s que se datan en el numero doce
consumidos en la operacion de nueva medida de concejiles,
y aprecio de sus tierras, se advierte que siendo esta can-
tidad librada en virtud de acuerdos de la Ciudad con la cir-
cunstancia de que se hana de cobrar de los culpados en
subarriendos, traspasos, rastrojeos, y rompimientos
sin la corresp.te licencia, no se halla en cuentas satis-
fecha esta cantidad, ni cobrada de los que fueron

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

verdaderos complices, constandole al exponente se hicieron autos por el Sr. Fiscal, con varias condenaciones y multas para q.e se reintegrasen estos gastos a los Propios con mas el aumento de tripo q.e respectivam.te debian pagar cada uno de los Infractores de las reglas, bajo las quales se manejan y arriendan las tierras labrantias de Concejo, por lo que deveran ponerse en ejecucion aquellas providencias, y efectuar la cobranza = Las demas partidas de cargo, y data que comprende la cuenta parece estan conformes en sus sumas, y con los testimonios de valores, y sus corresp.tes libramientos (salbo error del que informa) = Ultimam.te registrada la partida que se estampa al numero trece de gastos ordinarios, y extraordinarios, y cotejada con los alimentos señalados por el Reglamento para esta Ciudad se halla algun exceso, como

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

en las demas cuentas anteriores, siendo el motivo para los gastos q.e ocurren, han subido de precio los generos a los que tenian en el tiempo que se establecio dicho reglamento, y no pudo tener presente la Ciudad ni los superiores, estas indispensables ocurrencias, q.e de dia en dia se aumentan gastos inescusables que no pueden omitirse; y este manejo en la Ciudad es del mismo modo que el de un buen padre de familias que para mantener las obligaciones de aquella, de su persona, estado, y casa, quando no alcanzan sus rentas para alguna de ellas que en el dia le urge, tiene precision de valerse del empeño aun de los mas preciosos que en sus bienes se encuentra = por lo que parece combeniente si la Ciudad lo tubiere a bien se consulte a la superioridad del R.l Consejo de Castilla por mano del S.r Intendente, para q.e se extienda el señalam.to y alimentos hasta la cantidad de

quince ó veinte mil r.s segun tenga abien su superior agrado: Asi lo siente salbo el mejor acuerdo del Ayuntam.to, y lo firma en Ciudad R.l á cinco de Julio de mil setez.s ochenta y dos años = Lic.do D.n Pedro Raphael Toledo — ——

testim.o { Manuel Davila y Muñoz Ess.no del Rey nro. S.or y maior del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciud. R.l certifico que haviendose visto la precedente exposicion en el celebrado oy dia de la fha se puso el decreto siguiente = En este Ayuntam.to se vio la respuesta dada por D.n Pedro Toledo Regidor pp.tico y diputado nombrado para la vista de cuentas de los Propios por la Ciudad; y enterada de lo que contiene Acordó se entreguen ala diputacion del comun y Prores. Sindico y Personero, para q.e por sus oficios vistas, expongan, y digan lo q.e les pareciere, y fho se buelban ala Ciudad, para en vista de todo decretar lo conducente segun la exposicion enunciada, y lo que sobre todo digan la diputacion y Prores. Sindico y Personero = Corresponde el decreto copiado con su original, á que me remito, que queda

en el libro Capitular corriente; y para que conste lo signo y firmo en Ciudad R.l a seis de Julio de mil setecientos ochenta y dos = Esta signado = Manuel Dabila y Muñoz ——————

Respuesta de los diputados

Vistas por la Diputacion del comun de esta Ciudad las antecedentes cuentas del caudal de Propios y Arbitrios de ella, dadas por su Maiordomo Depositario Sevastian Gomez Comino, respectivas à el año prox.mo anterior de mil setec.s ochenta y uno encuentran: Que las quatro partidas primeras del cargo de mrs. datadas entrada por salida a los numeros catorce, quince, diez y seis, y diez y siete de la misma especie, se deven tener por existencia efectiva q.e se acrecera al alcance que resulta contra dicho Depositario, exigiendo de este su importe que asciende à quatro mil ciento quarenta r.s y ocho mrs., por que ademas de ser de conocido arraigo los sujetos que da en descubierto, y a quienes pudiera haver estrechado por medio de apremios, en el dilatado tiempo de mas de dos años que han mediado, no acredita en modo alguno su actividad, ni aun el haver solicitado el cobro, siendo asi q.e esta desidia (ya culpable) la reclamó la diputacion en su respuesta puesta a las cuentas del año pasado de 1780. conceptuando, no llegara el caso de su reintegro, sino se declara por unico responsable al

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

expresado Depositario = Igualmente les parece que en el interin no se acredite el superior permiso q.e ha havido para hacer los gastos de descubrimiento de aguas dulces, y operacion de nueva medida de tierras concejiles importantes ochomil ochocientos treinta y ocho r.s datados a los numeros seis, y doce de la de mrs; tampoco son de habono, y deven reintegrarse al arca por los Cavalleros Diputados municipales que los libraron, contra lo resuelto, y tan estrechamente encargado por la superioridad; y quando se obtubiese dha facultad precedido el interes del comun, y urgente necesidad del primer gasto, deveria acreditarse con una puntual y exacta cuenta que manifestase por menor su imbersion lejitima = Las partidas de la misma data numeros diez, y once q.e ascienden a tres mil cincuenta y un r.s y ocho mrs. gastados en la subministracion de socorros a tres presos, y en la lactacion, embolturas, y conducion de expositos;

✠

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

quando no haia sobrante de penas de camara (q.e no se acredita) para satisfacer los de aquella clase, deven colocarse en la partida de gastos ordinarios, y extraordinarios, sin excederse de la asignacion que en el Reglamento tiene hecha el supremo Consejo, y quando no tubiese cabimiento como no le tiene, por q.e ademas de estar cubierto lo señalado, excede en mil quatrocientos ocho r.s y diez y nueve mrs., se debe solicitar la concesion de nueva facultad para hacerlo, y siendo sin esta circunstancia inadmisible en data la expresada cantidad se deve suspender su habono, ò que lo reintegren los Cavalleros Libranzistas, con los mil quatrocientos ocho r.s y diez y nueve mrs. del exceso en la asignacion de extraordinarios = Tampoco acredita con las corresp.tes diligencias su actividad, ni solicitud del cobro de los ciento y nobenta

r.s y seis mrs. que da por descubiertos en la partida numero diez y seis de la data, ni se advierte que de ella se haga cargo en el de mrs., de modo que no debiendo datarla en debito, por su poca diligencia, la duplica en perjuicio de los caudales publicos y beneficio suio precisam.te por equibocacion, por q.e hace menor de lo que debia ser el cargo, y maior la data; sucediendo lo mismo con las cincuenta fanegas de trigo correspondientes al arrendamiento de la Heredad de Expositos; cuias equibocaciones deven deshacerse, y estrechar a la exaccion de su importe = Tambien les parece se halla perjudicado este caudal, ò a lo menos carece de tenerle maior para sus urgencias, por el retraso que se experimenta en el cobro de los ochomil nobecientos un r.s y diez y siete mrs. que suplio para la extincion de Langosta; cuio reintegro padecera la misma dilacion que los demas de que carece sino se tomaren serias probidencias p.a lograrlo = Lo mismo acontece con las partidas de grano q.e

da en descubierto el citado Depositario, pues no acredita haver practicado la mas minima diligencia p.ª su cobro, contentandose en todas las de igual clase, con cargar, y havonar entrada por salidad = No es el animo de los exponentes que sufra pena alguna quien no la merezca, y tenga responsabilidad; pero les es preciso reclamar quanto sientan en desempeño de sus obligaciones y beneficio comun; y asi son de sentir que si no cesase este absoluto abandono, y la facilidad de librar sin facultad, llegará el caso de que estos caudales, con un rendimiento anual tan basto como el que disfrutan lejos de desempeñarse, no podran cumplir sus precisas cargas = En atencion a todo y para cortar el perjuicio q.e hasta aqui han sufrido piden, y esperan q.e la R.l jurisdiccion con sus acertadas y serias probidencias contendra en lo subcesivo todo mal uso y manejo de ellos, y hara se les reintegre quanto haia en su beneficio por todas resultas de años anteriores, esperando que la Contaduria pral. excluiendo lo indebidam.te librado hasta aqui, prefinira



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

metodo preciso aque se deba ceñir la Junta en lo subcesivo, y protestan no les pare perjuicio alguno todo salbo herror. Ciudad Rl. once de Julio de mil setes. ochenta y dos = Joachin Gomez Merino = Jph Nuñez Cerdan = Diego Bernal = Raphael Varona

Respuesta de los Sindicos

Dn. Gregorio Alonso de Castañeda y Pimentel Capitan de Cavalleria, Cavallero del orden de Santiago, y el Lizdo. Dn. Pedro Ybañez y Mora Abogado de los Rs. Consejos Proñes. Sindico gral. y Personero de esta Ciud. en uso del traslado que se les ha conferido de las cuentas de Propios y Arbitrios de ella, correspondientes al año pasado de ochenta y uno, en cumplimto. de su obligacion dicen: Que de ellas mismas se advierte ser el fondo liquido la cantidad de ciento cinco mil nobecientos diez y seis rs. con veinte y siete mrs.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Del que solo ha debido librarse, y sacarse en virtud del reglamento y superiores ordenes comunicadas, la de setenta y dos mil ciento setenta y ocho r.s con dos mrs. sin q.e para la libranza de otra alguna, se deduzca facultad que lo permita, ni para disimular se acredite en bastante forma los motivos de no haverse satisfecho los descubiertos q.e aparecen; por lo que, y hasta q.e se verifique, debe ser efectiva existencia la cantidad de treinta y tres mil setecientos quarenta y ocho r.s y diez y ocho mrs. sin incluir lo librado para Langosta, cuias partidas seran mas aumento de la ante.te ejecutado su reintegro: todo lo qual hacen presente, como tambien q.e para el indicado fondo, que deve existir solo hallan el alcance de siete mil quinientos treinta y seis r.s con veinte y tres mrs. en poder del Maiordomo; para q.e en consecuencia

de todo se den las providencias conducentes à que los Propios no padezcan perjuicio sre. q.e hacen las protestas necesarias, con la de que no les pare alguno. Ciud. R.l catorce de Julio de mil setes. ochenta y dos = Gregorio Alonso de Castañeda = Lic.do D.n Pedro Ibañez y Mora —

testim.o del acuerdo de la Ciudad

Yo el infrascripto Ess.no del Rey nro. S.r y maior del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciud. R.l certifico doy fe y testimonio de verdad que en el Ayuntam.to celebrado este dia de la fha se puso el decreto sig.te — en este Ayuntam.to se vieron las respuestas dadas por los Diputados del comun, y Prores. Sindico, y Personero a las cuentas de Propios y Arbitrios de esta Ciudad corresp.tes al año pasado de mil setes. ochenta y uno, a la vista, o traslado que de ellas se les dio; y enterada la Ciudad de una y otra, y con respecto à estar ebaquadas todas las formalidades prebenidas por la instruccion, y r.s ordenes Acordó q.e dejando testimonio de las cuentas, y de las respuestas de la Ciudad por medio de su Comisario, Diputacion, y Prores. Sindico y Personero p.a el procedim.to del Cobro de partidas legitimas q.e se reparan, se

pasen ala Contaduria pral. desta Provincia im-
mediatamente por no sufrir dilacion su remesa, me-
diante lo adelantado del tiempo; poniendo testimonio
à continuacion dellas deeste acuerdo = Y en este estado
por el Sr. Dn. Agustin de Madrid se dijo que anterior-
mente tenia pedidas las insinuadas cuentas, y aora
nuevamente las pide para exponer en su vista lo
q.e tenga por combeniente, como que deno entre-
garsele protesta no le pare perjuicio, y que sele de
testimonio desta exposicion = Y enterada la Ciud. de que
ningun Cavallero Regidor tiene facultad p.a semejante
solicitud de toma de cuentas, por deberse ver p.r la Ciudad
como se ha ejecutado, diputacion, y sindicos q.e ya esta
todo ebaquado decretó se guarde lo acordado, y dese
el testimonio que pide = Aguayo = Forcallo = Muñoz =
Palacios = Garcia = Toledo = Madrid = Bernal = Castañeda =
Antemi = Manuel Davila y Muñoz = Corresponde el
decreto copiado con su original, a que me remito, que
queda en el libro Capitular corriente, y entre los papeles
de mi cargo; y para que conste lo signo y firmo en

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Ciudad Real à quince de Julio de mil setez. ochenta y dos = Esta signado = Manuel Davila y Muñoz —

Corresponden las dilig.as y cuentas copiadas con sus originales, à que me remito; y para q.e conste lo signo y firmo en Ciudad R.l à veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y dos —

Manuel Davila y Muñoz

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Los Procurad.s Sindico Gral. y Personero del Comun de esta Ciud. ante V. como mas haia lugar Decimos: Que entregadas que nos fueron las Cuentas de Propios y Arbitrios de ella adbertimos algunos descubiertos à fabor de estos, y existentes en primeros Contribuientes sin q. p.r decontado trattasemos de este Reintegro p.r q.to se hacia precisa la Remesa à la Contaduria Gral. y mediante haber quedado en el Ayuntam.to testimonio de ellas =

Supp.mos a V. se sirba mandar se nos entregue este, ò la parte de dhos descubiertos para procurar en cumplim.to de nra obligaz.on su debido Reintegro en Justa que pedimos Costas juramos lo necesario, y p.a ello V.a =

Gregorio Alonso de Castañeda

Liz.do D. Pedro Ybañez Guerra

Auto

Por presentada: entreguese à estas partes el testimonio de las cuentas de Propios, y demas q.e a su continuaz.on se actuó p.a

los fines q. manifiestan. Lo mandó el S.r D.n Anastasio
Ma.co de Aguayo Corregidor de esta Ciu.d de Ciu.d R.l en ella á dos
de octubre de mil setecientos ochenta y dos

Ante mi
Manuel Dávila
y Muñoz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Dn. Gregorio Alonso Castaneda y el Lizdo. Dn. Pedro Ybañez y Mora Procuradores Sindico y Personero del Comun de esta Ciud. ante V. como mas haia lugar en vista del testimo. que se Nos ha entregado de las Cuentas de Propios, y Arbitrios del año pasado de mill setezts. ochenta y Uno Decimos: Que preocupados nros. encargos de que su Respuesta, y la de Diputados habria commobido el Espiritu Judicial para el debido Reintegro de la Causa ppca. en las Cantidades descubiertas observando en ello toda formalidad, y ninguna dilacion como por todos ha sido, y es apetecida para poder subenir en parte à el pago de la Extraordinaria Contribucion correspondte. à este año de q. està descubierta, y Recombenida la Ciud. por la Intendenza. de su omision, han adbertido ser mui grande la que padece el Reintegro Referido, y por ello, y constar deberse à los Propios en los

numeros cattorce, quince, diez y seis, y diez
y siette la Canttidad de tres mill quinienttos
quarentta rr.s con diez y siette mrs, y del
Trigo de Canon de los Concejiles, y al num.o
diez y ocho Ciento nobentta rr.s con seis mrs
como Existtentes en primeros Conttribu-
ienttes, sin q.e estos haian sufrido à premio
ni ottra cosa correspond.te à su morosidad, y en
grabe perjuicio del Comun, que no puede re-
mediar por ottra partte que por la de Regen
sus Caudales con la maior pronttitud pues de
lo Conttrario se halla Expuesto por la faltta
de Caudales de Propios à sufrir aquellos
mas, y mas grabes que no parece justo, p.r
ello, y para que se logre el debido efecto =
Supp.ca à V. se sirba mandar que incontinentti
se à premie por todo Rigor de dro à los
Conttenidos en cittados numeros, y libran
do despacho por el que estte ausentte por
la Referida Canttidad de tres mill settezientos
treintta rr.s con beintte y tres mrs hacia
lo que hacemos las prottestas ne-
cesarias con las de daños
y perjuicios contra quien

haia lugar en Justicia que pedimos jura-
mos lo necesario, y p.a ello V.a

Ottrosi: Mediante hallarse de descubierto à favor
de los Proprios ~~ochenta~~ cinquenta fanegas de trigo deben-
gadas en los años de ochenta y ochenta
y uno por el arriendo de la Heredad de Niños
Espositos, sin que conste quienes son, ò fueron
los Arrendadores legitimos deudores de re-
ferida Cantidad en que por decontado especim.ta
el Comun grabes perjuicios p.a su remedio = su-
plicamos à V. se sirba mandar que el Deposi-
tario manifieste quienes son dhos Arrenda-
dores, y su obligacion, y asegurada que se despa-
chen los apremios mas rigorosos p.a la conse-
cucion del Reintegro de dhas Cinq.ta fanegas de
trigo, en Just.a que pedimos ut supra = tes-
tado = ochenta = no V.e = entre Reng.s = Cinq.ta = V.e

Gregorio Alonso de Castañeda

Ldo Luis D.n Pedro Ybañez y Mora

(Auto) Por presentada con el testimonio de las cuentas que
refiere, unase a el, y traigase. Lo mando el S.r D.n Anasta-
sio de Aguayo Corregidor de esta Ciudad de Ciud.d R.l
en ella à veinte y uno de octubre de mil



✠

Para desp.achos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Setecientos ochenta y dos años

Ut Aguayo

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

Auto

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y tres de octubre de mil setes. ochenta y dos. el Sr. Dn. Dn. Anastasio Fran.co de Aguayo y Ordoñez Abog.do de los Rs. Consejos Corregidor Justicia maior, y Capitan a guerra de ella su termino jurisdiccion y Partido: En vista de las Cuentas de Propios dadas por Sevastian Gomez Comino corresp.tes al año pasado de ochenta y uno, è informes del Regidor comisionado para su vista, y Diputacion del comun dijo: que conforme a la respuesta è informe de estos, y no acreditar el Maiordomo Adm.or las diligencias judiciales y suficientes q.e son de su cargo para hacer efectibas las cantidades que constan de los numeros Catorce, quince, diez y seis, y diez y siete de la data de dhas Cuentas, y la de las rentas q.e comprende el otrosi; devia de declarar y declaró no deversele admitir en data; y en

Para despachos de oficio quarto año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

su consecuencia, ser el importe de todas de su cargo, y mas alcance à favor del caudal de Propios, y le reservava, y reserbò su dro. para que en uso de su ministerio pida y proporcione su reintegro. Y lo firmò su Sria. =

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

Nen

En Ciudad Rl. a veinte y cinco de dho mes: Yo el Sno. hice saver la probidencia antecte. à Sevastian Gomez Comino de esta vezd. en su persona doy fe =

Davila

25

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Sebastian Gomez Comino Vecino y Depositario de Propios de esta Ciudad: Ante V.S. como mas haia lugar Digo: Que por el presente Ess.no q.e lo es de Ayuntam.to se me ha hecho saver una probidencia de V.S. declarando no deverseme admitir en data varias partidas de las que constan de la ultima cuenta que di corresp.te al año pasado de ochenta y uno, por no haver hecho las competentes dilig.as para su cobranza que se supone en dha probidencia: Y respecto à que no he omitido ninguna de las que soy obligado como tal Depositario, y que la satisfaccion de algunas, no se ha hecho por los motivos que expondre, y disposiciones de que yo no tube noticia, y fueron desde luego dadas por los S.res correg.or y Junta: Por tanto, y a fin de exponer todo lo q.e corresponda à indemnizarme de dicho cargo =

A V.S. suplico se sirva mandar se me entreguen los autos ... mandado el citado probeido, pido Ju.a Ju.e y Jura =

Sebastian Gomez Comino

